

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA SEGUIDO POR JAIME ALBERTO HOYOS TAMAYO CONTRA EDIFICIO FLAMINGO PLAZA PH.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2022-00065-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud incoada por el extremo activo de la litis.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Solicita el demandante que se ordene apertura de incidente de cumplimiento de sentencia ordenando al señor Jhon Urzola y al Consejo de Administración del Edificio Flamingo Plaza PH acatar lo resuelto en el fallo proferido en esta agencia judicial, así mismo que se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Consejo de Contadores de Colombia y demás entidades con injerencia en el asunto, a fin que se libren investigaciones y sanciones pertinentes.

Esgrime que, inscrita la demanda en la Dirección Jurídica Distrital, se certificó como administradora y representante legal del Edificio Flamingo Plaza P.H a Jurisagenciar y Consultoria S.A.S, empresa que venía realizando las labores de administración antes de celebrarse de forma arbitraria, fraudulenta y contraria a la ley la asamblea extraordinaria convocado por Jhon Urzola cuyas decisiones fueron oportunamente impugnadas y dejadas sin efecto.

Dice que el 6 de enero de 2023 el señor Jhon Urzola realizó la convocatoria para celebrar asamblea extraordinaria de propietarios el día 10 del mismo mes y año, donde arguyó ser convocante autorizado por los propietarios sin demostrar esto, llegado el 10 de enero de 2023 se celebró dicha asamblea en donde el tema principal a tratar era ratificar el acta del 28 de diciembre de 202.

Asegura que el destituido administrador fue notificado del fallo judicial proferido por este despacho, sin embargo, se opone a acatarlo, puesto que no ha querido realizar la entrega voluntaria del cargo, ni suministrar las información financiera, contable, administrativa del edificio, y mucho menos hacer el empalme pertinente.

CONSIDERACIONES

Atendiendo las manifestaciones hechas por el petente, se procedió a revisar el trámite desarrollado en este asunto, y sobre el particular se tiene que mediante decisión de fecha 27 de octubre de 2022, el despacho resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se declara la nulidad de la totalidad de las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios celebrada el 26 de febrero del año 2022. en el Edificio Flamingo Plaza, y como consecuencia de ella, las decisiones que se deriven de las mismas, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la Dirección Jurídica Distrital de Santa Marta para que proceda a dejar sin efecto la inscripción del acta de la asamblea celebrada el 26 de febrero de 2022 en el Edificio Flamingo Plaza, y los actos que de ella se deriven. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Sin condena en costas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P.

De esta determinación se concluye entonces que se dejó sin efecto lo decidido en la Asamblea General de Copropietarios del Edificio Flamingo Plaza llevada a cabo el 26 de febrero de 2022, donde se escogió a los integrantes del Consejo de Administración y al Administrador allí designado Jhon Urzola, circunscribiéndose la competencia del despacho en esta clase de asuntos solo a establecer la existencia o no de los defectos que se hayan deprecado en la demanda y de considerarse que estos acaecieron, proceder a dejar sin efecto lo decidido tal como sucedió.

Sin embargo, solicitan en este momento se proceda a conminar al señor Urzola a cumplir con el fallo obligándolo a que realizar la entrega voluntaria del cargo y suministre la información financiera, contable, administrativa del edificio.

Sobre el particular es importante destacar que la finalidad de los procesos de impugnación de actos de asamblea, como el presente, es determinar la validez o no de las decisiones que en asamblea se haya tomado, y en razón a esto, dejar o no sin efecto las mismas, sin que con ello se abra la posibilidad a esta agencia para exigir que el señor Urzola haga entrega del cargo, ya que, se itera, la única finalidad de este asunto es establecer si las decisiones se ajustaron a las prescripciones legales y estatutarias, y en el evento de no ser así dejarlas sin efecto, y no regular las consecuencias jurídicas o fácticas que se deriven de la nulidad decidida.

Es por ello que, en el evento de realizarse nuevos actos que comporten afectación del régimen legal o del reglamento de propiedad horizontal, lo acertado sería iniciar un nuevo trámite que ataque las decisiones contrarias a la ley que en ella se puedan tomar, y de considerarse que el señor Urzola ha incurrido en comportamientos que originan conductas sancionables penal o disciplinariamente, es quien se vea afectado con ellas la persona legitimada para iniciar las acciones que considere.

De esta manera, se procederá a negar el pedimento esgrimido, y, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes efectuadas por el demandante, en atención a lo esgrimido en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: Atendiendo que no hay pendiente ninguna actuación en este asunto, por secretaria procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 12 de julio de 2023
Secretaria, _____.